

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del 28 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vice-presidente.

Abierta a las ocho de la noche con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Castañón, Figares, García Bernardo, y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Mieres que transcribe el señor Gobernador de la provincia solicitando se le manifieste a la posible brevedad si don Cándido Alvarez Robles y D. José Argüelles, Alcaldes segundo y tercero que fueron hasta 1.º de Enero y 12 del actual respectivamente y cesaron en el cargo de concejales por haber sido nombrados fiscal municipal el primero y hallarse comprendido en el caso cuarto del artículo segundo de la ley electoral el segundo, están sujetos como parece natural y justo a las consecuencias del apremio expedido contra el Ayuntamiento por lo que adeuda a fondos provinciales.

Considerando que por mas que dichos individuos hayan dejado de pertenecer al municipio no por eso deja de alcanzarse la responsabilidad que contrajeron por el tiempo que permanecieron en él, se acordó manifestar al Alcalde consultante que efectivamente debe alcanzar a los espresados Alvarez Robles y Argüelles la responsabilidad que puede caber a los concejales en los apremios expedidos, en proporcion al tiempo que respectivamente desempeñaron sus cargos.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del Alcalde de Cudillero, transcrita por el Sr. Gobernador de la provincia, solicitando la suspension del apremio dirigido contra el Ayuntamiento por las razones que espresa, y manifestando al propio tiempo que se han adoptado contra los morosos las medidas mas enérgicas para hacer efectivo el repartimiento por lo que dentro breves dias se hará la remesa de lo que se adeuda a la Diputacion, tomadas en consideracion las razones espuestas, se acordó suspender por 10 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Cudillero, previo pago de las dietas devengadas.

Manifestado por el Alcalde de la Ribera de arriba que dentro del término de 10 dias hará entrega a la caja provincial de la cantidad de 2000 reales y el resto que se adeuda por el cupo provincial durante el próximo mes de Mayo, se acordó que se suspenda el apremio dirigido por el propio plazo de 10 dias, previo el pago de dietas al comisionado.

Enterada la comision de la comunicacion del Ayuntamiento de Corvera, solicitando la suspension del apremio que se le ha dirigido y ofreciendo ingresar sin de-

mora en la depositaria provincial, sino todo cuanto adeuda, la mayor suma que pueda, se acordó suspender por 15 dias el apremio contra el mismo dirigido, sin perjuicio del pago de las dietas devengadas.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Miranda solicitando la suspension del apremio dirigido contra el Ayuntamiento por lo que adeuda a los fondos provinciales; tomando en consideracion las razones que espone, se acordó suspender por 15 dias el apremio, previo pago de dietas.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas de bagages del Ayuntamiento de Rivadesella correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, acordándose que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento a favor del contratista por la cantidad de 375 pesetas a que asciende su importe.

Se acordó comunicar a los respectivos Alcaldes de los concejos que se espresarán y a los efectos consiguientes las comunicaciones del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar que transcribe el Sr. Gobernador de la provincia, participando haber redimido su suerte en Ultramar los mozos Fernando García Rivera, quinto número 40 de primera serie por el cupo de Cangas de Onis en el reemplazo de 1867; Alvaro Valdés Fernandez, quinto número 21 de primera serie por el cupo de Villaviciosa en el reemplazo de 1869; Cándido García y Gonzalez, quinto número 51 de primera serie por igual cupo y reemplazo y Rafael Suarez y Garcia, quinto número 7 de primera serie por el cupo de Avilés en el reemplazo de 1863; haber sido declarados cortos de talla los mozos Saturnino Diaz Canal y Gonzalez, quinto número 65 de primera serie por el cupo de Castropol en el reemplazo de 1863 y Toribio Alvarez Menendez, quinto número 68 de primera serie por el cupo de Candamo en el propio reemplazo, y finalmente haber sido declarado inútil para el servicio el mozo Deogracias Fernandez Cadavedo, quinto núm. 45 de segunda serie por el cupo de Cudillero en el reemplazo de 1862.

Vista una comunicacion del Alcalde de Parres, remitiendo en consulta una instancia promovida por el mozo Ramon Rodriguez en solicitud de que se le incluya en el sorteo para el reemplazo actual.

Considerando que de acceder a los deseos del citado funcionario seria prejuzgar una cuestion en la cual puede darse el caso de que tenga que conocer la comision en alzada, se acordó devolver la instancia al Ayuntamiento para que determine lo que juzgue conforme a ley dejando a salvo el derecho que esta concede a los interesados para reclamar contra su fallo.

Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador promovido por Constantino Mendez y otros vecinos del Franco pidiendo la nulidad del sorteo verificado en el propio concejo para el reemplazo del corriente año.

Resultando del informe del Ayuntamiento que no es exacto que dejen de publicarse con la antelacion debida los anuncios en los sitios de costumbre para la formacion del alistamiento y demás operaciones preliminares al sorteo.

Resultando que tampoco lo es que dejara de citarse personalmente a los interesados, pues si bien no se verificó por papeletas como previene el art. 43 de la ley de reemplazos, tuvo lugar por medio de listas pesadas a domicilio como es costumbre en el concejo y contra lo cual nada aleguen los interesados.

Considerando que semejante procedimiento cumple con el objeto de la ley y en nada afecta a la validez ó nulidad del sorteo.

Considerando que la pretension de los recurrentes de que las bolas se introdujeran en sacos de lienzo donde podian removerse mejor en vez de hacerlo en unas urnas de madera como se efectuó, es contraria a lo prevenido en el art. 70 de la repetida ley.

Considerando finalmente que son infundados todos los hechos en que se apoya la queja de D. Constantino Mendez y otros y que tampoco afectan en nada al acto cuya nulidad solicitan, se acordó informar al señor Gobernador que no proceda dar curso a la instancia por que dicho sorteo no contiene dudas ni exactitudes que deban enmendarse.

Dada igualmente cuenta del expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador de la provincia producido por Manuel Barrotero, vecino de Llanes, en solicitud de la indemnizacion del tiempo servido por su representación Teodoro Ardisana Cueto, suplente del reemplazo de 1861, por el cupo del propio concejo: vistos los antecedentes.

Resultando que este mozo sirvió como a suplente del espresado reemplazo y cupo hasta 10 de Setiembre de 1868 en que fué dado de baja por quedar libre de responsabilidad a consecuencia de haber redimido el servicio en Ultramar el quinto principal Pablo Perez Fernandez número 63; visto el art. 122 de la ley vigente de reemplazo, se acordó informar al Sr. Gobernador que es procedente la pretension del interesado y que al propio tiempo se remita copia de los antecedentes conforme está prevenido.

Enterada la comision de la consulta del Alcalde de Villayón sobre si puede expedirse pasaporte para el extranjero a los mozos de la última quinta que hubiesen sido declarados exentos de la suerte.

Vista la ley de 24 de Marzo de 1870 que declara subsistentes los artículos 73 a 78 ambos inclusive de la ley de 20 de Enero de 1856 con las modificaciones de la de 1.º de Marzo de 1862.

Considerando que los mozos a quienes se les haya declarado la escepcion quedan libres de la obligacion del servicio militar; se acordó manifestar al Alcalde de Villa-

yon que puede expedirse pasaporte para el extranjero a los mozos que lo soliciten y se hallen en el caso que espresa.

Vistas las diligencias que remite el Alcalde de Amieva é instruidas al verificarse el sorteo para el reemplazo del corriente año a solicitud de Isidro Fernandez y otros interesados sobre la inclusion en el mismo del mozo Gaspar Suarez Garcia.

Resultando que el Isidro Fernandez y otros no sol citaron la inclusion del Gaspar hasta el acto del sorteo.

Resultando que no obstante de que debía constar al Ayuntamiento que dicho mozo jugara la suerte el año anterior y no se acreditaba su edad fundamento de la reclamacion, acordó fuese comprendido en el sorteo señalando para el dia 8 la admision de pruebas que ofrecieran los reclamantes, la cual tambien fue habilitada sin los requisitos prevenidos para suplir la falta de la partida bautismal que no aparecia en los libros parroquiales, y que en vista de ella dispuso la exclusion del mozo y que se remitieran las diligencias a la Diputacion para que se determinara lo que corresponde.

Considerando que contra el fallo de la municipalidad no se interpuso reclamacion alguna.

Vista la ley de reemplazos en sus artículos referentes al acto del sorteo; se acordó no haber lugar a resolver, y amonestar al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se atenga estrictamente a las prescripciones legales en todas las operaciones de la quinta.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Taramundi, acompañando copia del acuerdo del Ayuntamiento por el que acordó solicitar nuevamente del Gobierno de provincia el auxilio de fuerza armada para proceder al cobro del repartimiento practicado para cubrir los gastos municipales y provinciales, é interesando a este cuerpo provincial para que interponga su mediacion; se acordó trasladar la comunicacion al señor gobernador, con apoyo de la pretension interesada.

Enterada la comision de las instancias producidas por D. José Viejo Quirós y don Francisco Gonzalez solicitando se le admita la dimision que presentan del cargo de concejal del Ayuntamiento de Quirós, fundándola en el mal estado de su salud, y que interin se tramite el expediente se les conceda dos meses de licencia; se acordó remitir las indicadas instancias a informe del Ayuntamiento respecto a la dimision, concediéndoles entre tanto un mes de licencia para atender a su salud.

Vista la comunicacion del Alcalde de Llanes, esponiendo los motivos que le han impedido ultimar el expediente de segregacion del valle de S. Jorge incoado a instancia de varios vecinos del mismo, se acordó manifestarle que comunique inmediatamente el resultado de la sesion a que convocó para el dia 27 del actual al objeto de tratar de asunto.

Y se levantó la sesión de que certifico.—
Ignacio España, secretario.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1871.

Presidencia del señor Castaño, vicepresidente.

Abierta á las ocho de la noche con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Castaño, Figares, García Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia de Fernando Alonso Martínez, soldado del primer regimiento montado de artillería, solicitando se le entregue la licencia absoluta original que obra unida al expediente que se incoó para su admisión como voluntario por el cupo de soldados que correspondió al concejo de Oviedo; se acordó su entrega dejando copia certificada de la misma.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Villaviciosa, para que informe con suspensión de todo procedimiento, una instancia de varios vecinos de la parroquia de los Pudes, en queja de la corporación municipal por obligarles al pago de varias prestaciones.

Igualmente se acordó conceder tres meses de licencia á don Manuel Caso González, concejal del Ayuntamiento de Rivadesella, para ausentarse del concejo, siempre y cuando quede en el Ayuntamiento número suficiente de vocales, con arreglo á la ley.

Asimismo se acordó conceder pensión de lactancia de 14 reales al mes por el término ordinario á Petra Palacios, viuda, vecina de esta capital para auxilio de su hija legítima María: á Francisco Díaz, casado, de esta capital, para auxilio de sus hijos gemelos Prino é Isabel, á no ser que falleciere antes una de ellas en cuyo caso se dará por caducada; y á Joaquín Echevarría, casado, vecino de esta capital, para auxilio de sus hijas gemelas Pilar y Serva da con iguales condiciones que á la anterior: la de 20 reales al mes por el término ordinario á Isidora Cano, de Cudillero, para auxilio de su hija natural Igacia; admitir en el Hospicio á la niña Inés Juana, con las condiciones propuestas por el Director del Hospicio; y disponer la salida definitiva del propio establecimiento de Felipe Caveda, acogido en el mismo, entregándole 739 reales y 1/2 que tiene depositados en la caja de ahorros.

Dada cuenta de la instancia producida por Florentino Lopez Grado, Ramon Diaz Requejo, Ramon Calzon Llanos, Luciano Diaz Cobian, Leonardo Fernandez Alvarez, Vicente Fernandez Arena y Francisco Palacios García, licenciados por inútiles del batallón «Voluntarios de Covadonga» solicitando se les entregue el último plazo del premio de enganche.

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se expida libramiento á favor de cada uno de los interesados por la cantidad de 250 pesetas que les corresponden por el indicado concepto.

Dada igualmente cuenta de las instancias producidas por Joaquina Cañal, viuda de Valentin Vicente Somonte, Juan Cienfuegos padre de Nicolás, Josefa Fernandez Suarez, madre de Segundo Alvarez Fernandez, Félix Areces hermano de José, y Saline y Josefa Granda Zapico, hermanas de Faustino, voluntarios de Covadonga fallecidos en Cuba, solicitando la entrega respectiva del importe del último plazo de enganche de los expresados voluntarios en su calidad de herederos de los mismos.

Vistos los documentos que se acompañan, se acordó que se expida libramiento á favor de cada uno de los respectivos recurrentes, por la cantidad de 250 pesetas por el expresado concepto.

Enterada la comisión de una instancia y comunicación del Ayuntamiento de Avilés en solicitud de que se apruebe el repartimiento vecinal de aquel concejo para cubrir las atenciones del presupuesto de la provincia y que se consignen en el del ejercicio próximo las 3750 pesetas que se

habian concedido al referido Ayuntamiento para caminos vecinales del fondo que existía en la caja de depósitos y que se dispuso aplicar á estas vías;

Vistas las razones expuestas por el Ayuntamiento en apoyo de su pretensión, se acordó aprobar el repartimiento sin perjuicio de indemnizar á don Juan Arias Carvajal, don Juan Fernandez y don Tomás Córdova en la forma que se propone; y que en cuanto á la consignación de los 15000 reales que se habian concedido para caminos, se diga al Ayuntamiento que será objeto de una medida general la resolución que recaiga sobre las subvenciones concedidas del fondo del presidio aplicado á camino y que no lleguen á fliarce.

Seguidamente se acordó que los 7880 reales 60 céntimos recaudados en los templos de esta ciudad los días del Jueves y Viernes Santo últimos, se distribuyan y apliquen del modo siguiente:

Siete mil reales al Hospital con destino exclusivo á la compra de ropas, 480 al Hospicio y 400'60 reales á San Lázaro; deduciéndose los gastos ocasionados de la cantidad destinada al Hospital.

Venciendo el día 16 del actual el tercer trimestre para la amortización y pago de intereses de las acciones del empréstito levantado para los gastos de enganche del batallón voluntarios de Covadonga; se acordó que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia que el expresado día tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación el sorteo de las 44 acciones que deben amortizarse.

Y se levantó la sesión de que certifico.—
Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhou, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Segunda Precaucion», sita en terreno particular, paraje llamado Vegalafonte, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. mina Precaucion, E. la Carlota, S. y O. Vicenta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida las casas de Vegalafonte, desde ellas en direccion 30º y 1/2 próximamente, se medirán unos 300 metros hasta el mojón que se halla en el ángulo que forman entre sí las dos pertenencias de la mina Vicenta al S. E. de la labor legal de la misma.

Desde este punto donde se fijará la primer estaca se medirán direccion 242º 300 metros, y se pondrá la segunda estaca; de esta 200 metros direccion 152º, tercera; de esta 300 metros 62º, cuarta; de esta 200 metros 332º, hasta cerrar en la primera estaca el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 24 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que desde el día primero al 15 de Junio próximo, tendrán

lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relación se expresan:

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Antonio Eleizegin, acompañado del auxiliar facultativo don Valentin Junquera en los concejos de San Martin del Rey Aurelio y Laviana.

Ayuntamiento de San Martin de Rey Aurelio.

Demarcaciones.

1.º de Junio.

Abundancia 3.ª: carbon, sita en el pueblo de Ordiales, su registrador don Benito Diaz por don Vicente Valdés Hévia.

2 idem.

San Martin: carbon, sita en Peruyera, pueblo de San Martin, tiene por colindantes las minas Buena-vista, Nalona, Alameda y Esperanza, su registrador el mismo que el de la anterior.

3 idem.

Espesura: carbon, sita en la Espesura de la parroquia de Blimea, tiene por colindante la mina Madera, su registrador D. José Madiedo por la Sociedad Santa Ana.

4 idem.

San Andrés de Linares: carbon, sita en la Huerta de Cabuerno, parroquia de San Andrés, tiene por colindantes las minas Ventura, Coto del Carbayn y Buena-vista, su registrador el mismo que la anterior.

5 idem.

Casona: carbon, sita en el regnero de Victano, de la parroquia de San Andrés, tiene por colindantes las minas Arnaldas, Otariza, Altiva, Coto Mosquitera, Angela, Vuelta, Nalona, Etelvina, Entrigo y la del Regnero, su registrador el mismo que el de la anterior.

6 idem.

Soto de Blimea: carbon, sita en el Soto de Blimea de la parroquia de Blimea, tiene por colindantes las minas Sultana, Escribana y Fortunosa, su registrador el mismo que el de la anterior.

7 idem.

Valle de Blimea: coto minero, carbon, sito en la Clomaya de la Agueria de Blimea, tiene por colindantes las minas Coto de Mosquitera, Victoria y Buena-vista, su registrador el mismo que el de la anterior.

8 idem.

Bárbara 2.ª: carbon, sita en el Valle de la Hijuela, pueblo de Santa Bárbara, tiene por colindantes las minas Generala, Coronela, Dolores y Bárbara, su registrador D. Carlos Bertrand por los Sres. Crabbe, Kellers y Carlier.

9 idem.

Hijuela 2.ª: carbon, sita en la Hijuela de Santa Bárbara, tiene por colindantes las minas Madera, Generala y Sultana, su registrador D. Carlos García Nosti.

10 idem.

Bárbara 3.ª: carbon, sita en la Hijuela de Santa Bárbara, tiene por colindantes las minas Generala y Dolores, su registrador D. Alfredo Bertrand.

11 idem.

Capilla 3.ª: carbon, sita en el valle de Santa Bárbara, tiene por colindantes las minas Dolores, Rosa y Lucia, su registrador el mismo que el de la anterior.

Concejo de Laviana.

12 idem.

Tiraña: carbon, sita en la Gueria de Tiraña, tiene por colindantes la mina Victoria, su registrador don José Madiedo por la Sociedad de Santa Ana.

13 idem.

Molino de la Gueria: carbon, sita en el Castañedo de don Tomás Cambor, paraje Molino de la Gueria, parroquia de Tiraña, su registrador el mismo que el de la anterior.

14 idem.

Corcia: carbon, sita en el Collado de la parroquia de Tiraña, su registrador el mismo que el de la anterior.

15 idem.

Barreras: coto minero; carbon, sito en las Barreras, de la parroquia de Tiraña, su registrador el mismo que el de la anterior.

Oviedo 23 de Mayo de 1871.—El Ingeniero jefe accidental, Francisco Mateo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que pueden asistir á dichas operaciones.

Oviedo 24 de Mayo de 1871.—
Eduardo Barreras.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Caja de Depósitos.

El Ilustrísimo Sr. Director de la Caja general de Depósitos, en telegrama de hoy, me dice publique el siguiente anuncio:

«Los tenedores de resguardos de depósitos menores de tres mil pesetas que opten por el cange en billetes de Deuda flotante Tesoro con interés de doce por ciento desde primero de Mayo de 1871, podrán presentarse en la Dirección de esta Caja general á hacer la oportuna reclamación hasta el 5 de Junio próximo inclusive, en cuyo día concluirá el plazo á que se refiere el anuncio del 20 del actual, y se entiende que los que no lo han hecho renuncian á aquel beneficio.»

En cumplimiento, pues, de lo que se le ordena, esta Administración llama la atención de los tenedores de resguardos de depósitos menores de tres mil pesetas sobre la facultad que se les concede de cangear el importe de aquellos hasta el 5 de Junio próximo por billetes del Tesoro, cuyos valores son tanto mas importantes, cuanto que, además de disfrutar del interés de un 12 por 100, tienen la ventaja de amortización dentro de 4 á 18 meses.

Oviedo 26 de Mayo de 1871.—El jefe económico: P. A., Félix M. Platero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta económica de la fábrica de Trubia.

El infrascrito secretario de dicha corporación:

Hace saber: que el día 1.º de Julio próximo se celebra subasta pública en estas oficinas para la venta y conducción a dicha fábrica de tres mil quintales métricos hierro colado de procedencia española ó extranjera, obtenido al cok, bajo el precio límite de 10 pesetas 50 céntimos el quintal, cuya subasta autoriza el Excmo. señor Director general en 18 de Abril último.

Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á las 12 y 1/2 de la mañana de dicho día ante la mencionada Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelación, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de depósitos el del 5 por 100 del importe del remate, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de esta fábrica todos los días no feriados desde las 8 de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la fábrica de Trubia 3000 quintales métricos de hierro colado, de procedencia española ó extranjera, obtenido al cok, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos el quintal métrico en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. Fecha y firma del autor.»

Trubia 23 de Mayo de 1871.—El Comisario oficial 1.º de A. M., Manuel Aller.

Junta económica de la fábrica de Trubia.

El infrascrito secretario de dicha corporación:

Hace saber: que el día primero de Julio próximo se celebra subasta pública para la venta y conducción á esta fábrica de los efectos que se espresan, según orden del Excelentísimo Sr. Director general del cuerpo de 26 de Abril último.

Doce quintales métricos, cobre, doscientas cuarenta y dos pesetas.

Quince idem zinc, sesenta id.

Diez idem estaño, trescientas cuarenta id. id.

Cuarenta idem plomo, cincuenta y dos id. id.

Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar

parte en la licitación la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día ante la mencionada Junta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al presidente del tribunal que estará ya constituido con igual antelación y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de depósitos el de el 5 por 100 del importe del remate conforme al precio límite bien en metálico ó valores del Estado admisibles. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de esta fábrica todos los días no feriados desde las ocho de la mañana hasta las 6 de la tarde. Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la fábrica de Trubia tal cantidad de tal artículo, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

Fecha y firma del actor.
Trubia 23 de Mayo de 1871.—El comisario oficial primero de A. M., Manuel Aller.

Alcaldía de Villaviciosa.
Reemplazo de 1871.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados por este concejo para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se espresan, el Ayuntamiento acordó declararlos soldados, y se les advierte por medio de este periódico oficial á fin de que no aleguen ignorancia y se presenten desde luego en esta Alcaldía para ser filiados é ingresar en caja cuando lo disponga el gobierno de S. M.

1. Manuel Gonzalez Rubio, de la parroquia de Breceña, residente en Madrid.

19. Segundo Balbidaes Rimada, de la de Puellas, se ignora.

24. Rosendo Cueli Pando, de la de Miravalles, en Sevilla, Encarnación, 2.

26. José Ferrado Garcia, de la de idem, en Sevilla, Encarnación, tocinería.

32. Francisco Gonzalez Meré, de la de Peon, en Colunga.

44. Ulpiano Vega Fernandez, de la de Cazanes, en Córdoba, bazar ingles.

66. Bernardo Cortina Lueje, de la de Valles, en Madrid, Fuente de Galápagos.

69. Casimiro Garcia Aceval, de la de Peon, en Gijon.

81. Angel Costales Costales, de la de id., se ignora.

86. Miguel Lera Hévia, de la de Puellas, se ignora.

91. José Aceval Garcia, de la de Villaviciosa, se ignora.

109. José Balina Campa, de la de Amandi, en Jerez de la Frontera.

124. José Rea Naredo, de la de

Breceña, en Madrid, Fuente de Lavapiés.

130. José Alonso Huerta, de la de Vallés, en Madrid.

136. José Gonzalez Busto Tuero, de la de Villaviciosa, en Huelva.

142. José Cueli Sierra, de la de Magdalena, en Sevilla, posada del Ancora.

150. Narciso Garcia Venta, de la de Vallés, en Madrid, Fuente de Galápagos.

162. Francisco Garcia Llera, de la Llera, en Cádiz, bazar de Cayetano.

163. Feliciano Garcia Alonso, de la de Quintes, se ignora.

183. Francisco Esual Rimada, de la de Puellas, se ignora.

186. Ramon Sierra Noriega, de la de el Busto, en Sevilla, Fonda española.

215. José Mieres Bedriñana, de la de Miravalles, en Sevilla, plaza de la Encarnación.

Villaviciosa 24 de mayo de 1871.—P. I., Avelino Peon.—Manuel Estrada, secretario.

Alcaldía constitucional de Somiedo.

Habiendo desaparecido la noche del 13 del que rige del corral de la casa de D. Nicomedes Arias, de esta capital, un pollino propio de Maria Riesgo de Montovo, cuyas señas se espresan al margen,

Ruego á V. S. ordene la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que por este medio llegue á conocimiento y poder de su respectivo dueño.

Pola de Somiedo Mayo 15 de 1871.—Javier Alvarez.

Señas.

Estatura buena, edad tres años, color blanco, castizo, escañado de piés y manos, rayado de negro por las agujas, una cinta negra desde la cabeza al fondo de la rabadilla, avellanadas las orejas de negro así como tambien en los piés cuando tiene pelos.

Alcaldía Constitucional de Llanes.

De los pastos del pueblo de Poó en este término municipal, desapareció el día 16 de Abril último, un caballo de la pertenencia de don Andrés Gavito, vecino de dicho pueblo; cuyas señas se espresan á continuación, y ruego á V. S. se dignen disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de descubrir su paradero.

Llanes 17 de Mayo de 1871.—José Rodríguez Sobrado.

Señas del caballo.

Edad 6 años, alzada 6 cuartas próximamente, color rojo claro, con crin y cola negras, tiene algunas lunares blancas en las costillas, de las rozaduras del aparejo.

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

En poder de Manuel Martinez, vecino de Adralés, se halla depositada una cerda que recogió de los pastos

de su pueblo la que según el mismo manifiesta hace bastante tiempo que anda abandonada.

Las señas que ha manifestado son de que pasa de un año de edad, que es recinta y está castrada.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, ruego á V. S. se dignen disponer se publique en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cangas de Tineo Mayo 22 de 1871.—Roman Arango.

En poder de Francisco Uria, de esta villa, se halla depositada una vaca con una cria, cuyas señas son las siguientes:

Edad siete años, color rojo y por el cuello castaño, alzada siete cuartas.

La cria levanta una vara.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, se anuncia por medio del presente.

Cangas de Tineo Mayo 22 de 1871.—Roman Arango.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Haro.

D. Félix Herrero y Sicilia, juez del partido de Haro.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Tomás Lopez Rojo, de veintiocho años, soltero, natural de San Quires del Rio Pisuerga, hijo de Antonio y Feliciano, sin residencia fija, para que en término de nueve días contados desde el en que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por estafa de un reloj á don Manuel Inclan, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S., Gavino Garcia.

El juez municipal de la villa de Avilés y su concejo.

Hace saber: que el día ocho del corriente llegó á esta población don Antonio Martinez, vecino de San Martín de Luiña, en esta provincia, el que se ausentó dejando un caballo de su propiedad en poder de don Marcelino Gonzalez del Rio, de esta vecindad, y como hasta la fecha no se haya presentado el don Antonio á recogerle ni á satisfacer los gastos originados, he dispuesto anunciarlo en el «Boletín oficial» para que, si en el término de ocho días á contar desde su insercion en el mismo no compareciese á recoger dicho caballo y á satisfacer la cuenta que tiene pendiente, se procederá á su venta.

Juzgado municipal de Avilés veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Victorio Garcia Pola.—Por su mandado, Manuel Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

El licenciado D. José de Seras Oliva, juez municipal del concejo de Miranda en funciones del de partido de esta villa de Belmonte.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. José Rodríguez, vecino del pueblo y parroquia de Villamar, en el concejo de Salas, casado, labrador, de veintinueve años de edad, contra el que se sigue causa criminal sobre sustracción de unos documentos, para que al término de nueve días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria.

Si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y no verificándolo se sustanciará y terminará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de dicho Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte Mayo diez y siete de mil ochocientos setenta y uno.—José de Seras Oliva.—Joaquin Patallo.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuación se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que también se hará expresión, el señor Jefe de la administración económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el día 5 de Julio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Pedro Acevedo.

Número 1.796, 2.º del inventario y del de permutación.—Una tierra llamada de Sola Piñera, eria de este nombre, pueblo de Valles, parroquia de San Estéban, concejo de Tineo, procedente del convento de Corias, que lleva D. Juan Menendez, estension de 480 áreas de 3.ª clase. Linda al N. don Manuel Alvarez, S. D. José Menendez, E. otra del llavador, O. E. cerro de la eria. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,88 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 13 de Agosto de 1870 en la cantidad de 27,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Núm. 1.796, 3.º de id.—Otra tierra nombrada Balde-espina, eria de Sola Piñera, en término de la misma parroquia y concejo, procedente de id., que lleva D. José Villargás, cabida de 8,40 áreas, de 2.ª clase. Linda al N. D. Manuel Fernandez, S. D. Juan Menendez, E. camino servidero y O. D. Manuel del Coto. Se ha capitalizado por la renta de 1,63 pesetas, graduada por los peritos en 92,81 y tasada en 137,50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 140 pesetas.

Núm. 1.796, 4.º de id.—Otra nominada Sola Piñera, eria de este nombre; en el repetido pueblo y parroquia, procedente de id., que lleva D. José Menendez; estension de 4,80 áreas, de 3.ª clase. Linda al N. don Juan Menendez, S. Manuel de Otero, E. tierra del llavador y O.E. cerro de la eria. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduado por los peritos en 16,88 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las citadas fechas en la cantidad de 27,50 pesetas.

Núm. 1.796, 5.º de id.—Un terreno inculto denominado de Solarriba, en la espresada eria de Solapiñera, procedente de San Juan de Corias, que lleva Manuel del Coto, cabida 3,12 áreas de 3.ª clase. Linda al N. D. Manuel Rodriguez, S. cerro de la eria. E. D. Francisco Iglesias, O.E. D. José Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 38 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 8,44 y tasada en 12 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las referidas fechas en la cantidad de 15 pesetas.

Núm. 1.796, 6.º de id.—Otro terreno inculto con el mismo nombre, y en iguales términos que el anterior, procedente de id., que lleva D. José Menendez, cabida 1,68 áreas, de 3.ª clase. Linda al N. Manuel Rodriguez, S. cerro de la eria, E. Manuel Coto, O.E. D. Juan Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 15 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 3,38 y tasada en 7 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las espresadas fechas en la cantidad de 8,65 pesetas.

Núm. 1796, 7.º de id.—Otro terreno con el mismo nombre y en igual situación que la anterior, procedente de id., que lleva D. Juan Menendez, cabida 1,68 áreas de 3.ª clase. Linda al N. D. Manuel Rodriguez S. cerro de la eria; E. D. José Menendez, O.E. terreno de José Villarejos. Se ha capitalizado por la renta de 15 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 3,38 y tasada en 7 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en dichas fechas en la cantidad de 8,75 pesetas.

Núm. 1796, 8.º de id.—Una tierra titulada Soel Rozo, en la eria de Barreiro, en el repetido pueblo y parroquia, de la misma procedencia, que lleva Manuel del Coto cabida 1,68 áreas, de tercera clase. Linda al N. D. Manuel Menendez, S. tierra del llavador, E. Antonio Rodriguez, O.E. prado del llavador. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,88 y tasada 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las espresadas fechas en la cantidad de 26,25 pesetas.

Estas fincas fueron tasadas por los peritos D. José Francos Florez y D. José María Acevedo, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9.134 del inventario y del de permutación.—Una heredad nombrada Frondil, sita en la parroquia de Coro, concejo de Villaviciosa, procedente del préstamo de la misma que lleva Rafael Madiedo de 4 días de bueyes (50,31 áreas) labradío, secano de tercera calidad, que linda al Este D. Raimundo Fernandez, Saliente bienes de esta procedencia, Poniente el llavador y herederos de Manuel Riego, y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 8,13 pesetas, que resulta producir en 182,81 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 29 de julio de 1870 en la cantidad de 2,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 1.º de Octubre del mismo año.

Esta finca fué tasada por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y D. José Gar-

cia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infieso.

Núm. 3 140 del inventario y del de permutación.—Una finca á labor, sita en el punto nombrado eria de Francia, pueblo de Llames, parroquia de S. Bartolomé, concejo de Nava, procedente de San Pe-layo, que lleva Rosa Ardisana: estension 1 y 1/3 de dia de bueyes (16,50 áreas), de tercera calidad; linda N. Manuel Ovin, M. Francisco Loredo, L. José de Pinon y P. María Ovin. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 18 de Agosto de 1870 en la cantidad de 750 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

La anterior finca fué tasada por los peritos D. Rafael Samalea y D. Andrés López, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Quiebra de D. Justo Garcia Tuñon.

Núm. 8.186, 9.º del inventario y del de permutación.—Una finca de cada á prado, llamada Llabandera, sita en la parroquia de Rañeces, concejo de Grado, procedente de los mansos parroquiales, que lleva el párroco de la misma, estension 1 y 3/4 de dia de bueyes (22 áreas), terreno de tercera calidad, y cerrado sobre sí, y linda Oeste sebe y prado, de José Diaz, Mediodía sebe y camino, Poniente prado de Antonio Arango y con pared, y Norte sebe y prado de D. Eduardo Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 17 de diciembre de 1869 en la cantidad de 3 550 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 7 de febrero de 1870.

Esta finca fué tasada por los peritos don Ramon Fernandez y D. Diego Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante el mismo señor Juez y Escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Javier Argüelles.

Núm. 251, 9.º de id.—La tierra nominada de Malpique, sita en términos de la parroquia de San Martin de Salas, concejo de este nombre, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Javier Argüelles, estension 15 7/2 áreas, cerrado sobre sí; linda Oriente José Palacios y don Antonio Aliande Valledor, Poniente don Ramon Fernandez y Mediodía el D. Antonio Valledor y Norte castaño de D. Valentin Longoria Rivera. Se ha tasado en 300 pesetas y capitalizado por la renta de 15 que resulta producir en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 4 de mayo de 1870 en la cantidad de 2.025 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 19 de junio del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Pedro Miranda y D. Pedro Campo Martinez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.
3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que

anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. Si que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarse en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no auilará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmedatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, Villaviciosa, Infieso, Pravia y Belmonte, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 25 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 días de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario espresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIASAS Y 31 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matrícula industrial. RECIBOS DE TALON para la misma. PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo. PAPEL para el empadronamiento general de vecinos. Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslucerta, 3.